

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-



#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100115E

Mediante radicado No. 20244700096572 del 08/08/2024, la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada¹ de la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PLANETA RICA" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, con una extensión superficiaria de 1279 ha 4820,958 m², ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 16 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PLANETA RICA", contenidos dentro del expediente 2024230790100115E, son los siguientes:

- 1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
- Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC - M1-FO-04)
- 3. Certificado de Existencia y Representación² de la sociedad **FUNDACIÓN CATARUBEN**
- Poder otorgado el 16 de julio de 2024 por la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, en la Notaría primera (1) del Círculo de Yopal.
- Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, expedido 16 de julio de 2024.
- 7. Información Cartográfica en formato *pdf* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 16 de julio de 2024, en la Notaria primera (1) del Círculo de Yopal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Casanare expedido el 12 de junio de 2024



#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

#### II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Casanare, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

✓ Certificado de Existencia y Representación³ de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9. En este sentido, el día 16 de septiembre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la representación legal de la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 25 del 07 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 20691 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro,

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA C.C. No. 52.862.282

Así mismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, es posible concluir que la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9, actuando como apoderada de la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Casanare expedido el 12 de junio de 2024



## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

#### III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "<u>SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PLANETA RICA**".

Sin embargo, después de revisar el formato de solicitud de registro, se evidenció que se allegan dos formatos con información diferente en cuanto a quien solicita el registro, tal y como se muestra a continuación:

#### Formato No. 1

|  | FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE  LA SOCIEDAD CIVIL  BASE LEGAL: Decreto 1676 de 2015 - Libro 2. Parte 7 Traito 2. Capitulo 1, Seccion 17 - Por el cual  se regiumpican |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  | 1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE   |  |  |  |  |
|  | Datos del Solicitante del Permiso  |  |  |  |  |
| Número VITAL                                     | pro VITAL 6300123478869124004  |  |  |  |  |
| Nombre Completo Sara Daniela Rodriguez Rodriguez |  |  |  |  |  |
| Tipo Identificación CEDULA CIUDADANIA            |  |  |  |  |  |
| Número Identificación                            | 1234785691   |  |  |  |  |
| Origen de documento                              | META-VILLAVICENCIO   |  |  |  |  |
| Número telefonico                                | 3102294705   |  |  |  |  |
| Número Celular                                   | 3102294705   |  |  |  |  |
| Número Fax                                       |  |  |  |  |  |
| Correo Electrónic                                | implementation@cataruben.org   |  |  |  |  |
|  | Dirección de Contacto  |  |  |  |  |
| Pais   | Colombia   |  |  |  |  |
| Ciudad   | META-VILLAVICENCIO   |  |  |  |  |
| Dirección  | Carrera 20 #36-04  |  |  |  |  |

## Formato No. 2

| ( )  | FORMATO   |                  |  |      |                |                            |       |          |                           | Codigo: M1-PG-04 |                 |      |                |          |           |
|--|---|------------------|--|------|----------------|----------------------------|-------|----------|---------------------------|------------------|-----------------|------|----------------|----------|-----------|
| 1.57   | SOLICITUD DE REGISTRO DE<br>RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL – RINSC |                  |  |      |                |                            |       | Vesor: 1 |                           |                  |                 |      |                |          |           |
| PARQUES PIACIONALES  |   |                  |  |      |                |                            |       |          | Vigente desde: f5/13/2023 |                  |                 |      |                |          |           |
|  | FECHA DE SOLICITUD: Dia 6 Mes 8 Aro 2                                       |                  |  | 2024 | 4 Outed        |                            |       |          | Yopal                     |                  |                 |      |                |          |           |
|  | PRESENTACION DIRECTA  | Si               |  | ×    | ORGA           | NZACIO                     | N SIN | ANIMO    | DEU                       | UCRO             |                 | SI   |                | ×        |           |
|  | PERSONA NATURAL   |                  |  |      |                |                            |       |          |                           |                  |                 |      |                |          |           |
| 1. DATOS DEL PROPIETARIO   | Primer Nortiare Segundo Nombre  |                  |  |      | Parter Apelico |                            |       |          |                           | Segundo Apelhao  |                 |      |                |          |           |
| (Carus olignore)   | lyone   |                  |  |      |                | Castro                     |       |          |                           |                  | Bernsteran      |      |                |          |           |
|  | Nacionalidad  | Colombiano       |  |      | Decur          | zente                      | C.C.  | ×        | C.E.                      |                  | P485            |      | Numero         | 41567255 |           |
|  | PERSONA JURIDICA-REPRESENTANTE LEGAL  |                  |  |      |                |                            |       |          |                           |                  |                 |      |                |          |           |
| Z DATOS DEL APODERADO  | Razon Social  | Fund             |  |      |                | acon Cataroben             |       |          |                           |                  |                 | NIT  | IT 900634522-6 |          | 522-6     |
|  | Pamer Norrare   | Segundo Nombre   |  |      | Finner Apelico |                            |       |          |                           |                  | Segundo Apelkac |      |                |          |           |
| (Carps siliprove, sole a actual                                    | Mana  | Ferranza         |  |      | Wilches        |                            |       |          |                           |                  | Forseca         |      |                |          |           |
|  | Naccrates   | Coordina         |  |      |                | Decu                       | nento | C.C.     | 2                         | C.E.             |                 | P431 |                | Numero   | \$2602362 |
| 18   | DIRECCION IMAA NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA                             |                  |  |      |                |                            |       |          |                           |                  |                 |      |                |          |           |
|  | Direction   | Carrera 20 #36-G |  |      |                | Barrio Acrocult            |       |          | W                         | Municipo/Gucas   |                 |      | 124            |          |           |
|  | Departments   | Casanare Nu      |  |      | Normal         | oTeletono fijožas          |       | Nu       | Numero Calular            |                  | 2102294705      |      |                |          |           |
| 3 INFORMACION DE<br>CONTACTO Y NOTIFICACION<br>(Cardot Milpatrici) | Correo (si) Electronic  | (ec (s)          |  |      |                | implementacion@caracten.or |       |          |                           |                  | iten.org        | 8.   |                |          |           |



## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

Con respecto a lo anterior, es necesario realizar la respectiva aclaración en lo que concierne al formato de solicitud de registro, teniendo en cuenta que no es claro para la entidad la calidad de la señora SARA DANIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.788.691 (formato No. 1), para presentar la solicitud de registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, teniendo en cuenta que la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, es quien actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio objeto de solicitud de registro según la información inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se requiere que, la solicitante allegue a este despacho:

• Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado<sup>4</sup>.

Que así mismo, se evidenció sobre el predio objeto de solicitud de registro la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-475-6-1623

Doc: SENTENCIA 852504089001-2014-019-00 DEL 10-07-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: S0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA RATIFICADA POR OFICIO CIVIL 0653 DEL 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2017 DEL·JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Títular de derecho real de dominio,I-Títular de dominio incompleto)

A: CASTRO BERROTERAN IVONNE

CC# 41587259 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

 Sentencia 852504089001-2014-019 del 10/07/2017 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo y/o Oficio Civil 0668 del 13 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

<sup>4</sup> Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP\_ M1-FO-04 Versión 1 Vigente desde: 19/12/2023



#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

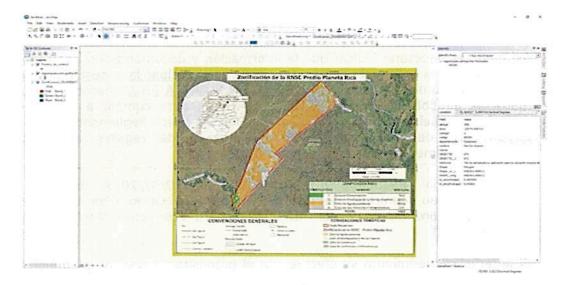
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PLANETA RICA" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, será una extensión total de 1.279 ha

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

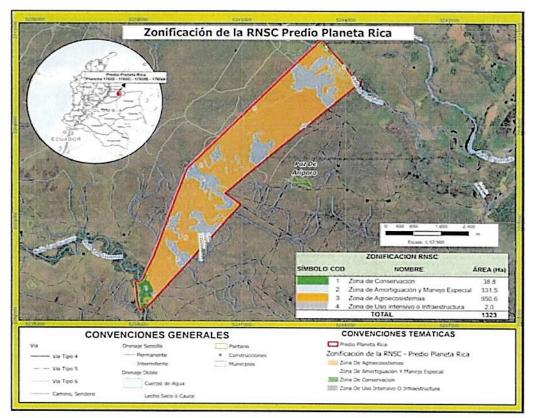
 Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procede a verificar en la aplicación ArcMap | ArcGIS; evidenciando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el Municipio de Paz de Ariporo - Casanare.





# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

 El solicitante adjunta información cartográfica en formato PDF, con su respectiva zonificación en el cual se indica un área total de 1323 ha, tal y como se muestra a continuación:

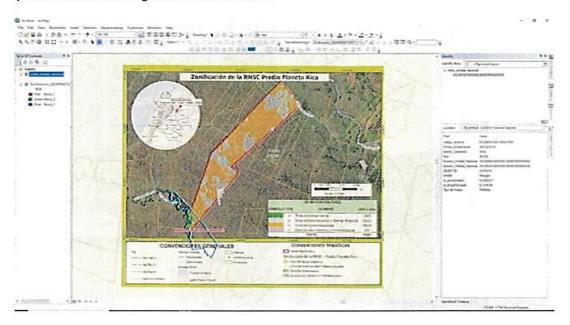






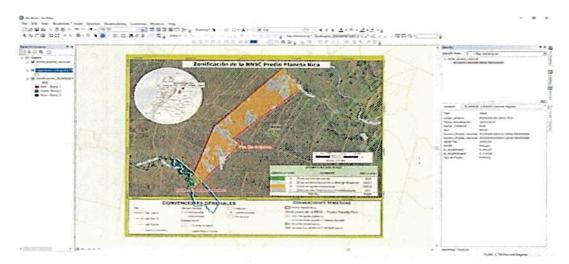
#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

La cartografía aportada no posee una fuente de información clara, se realiza el cruce con la capa de catastro nacional que reposa en al GDB Institucional: 5436 y se obtienen los siguientes resultados:



Es importante aclarar que el número catastral relacionado en el certificado de tradición y libertad es: 85250000300180067000 y no corresponde al evidenciando en el cruce con la capa de catastro nacional.

De acuerdo con el código catastral <u>85250000300180067000</u> relacionado dentro del certificado de tradición, el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio de Paz de Ariporo – Casanare; pero se encuentra desplazado de la ubicación que la usuaria allega de la RNSC a registrar.





# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

Áreas objeto de registro

De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar 1279 ha, siendo esta mayor al área reportada en el certificado de tradición allegado por la solicitante.

Formato de solicitud de Registro:

| Nombre del<br>predio | Dirección<br>del predio | Departament<br>0 | Municipio         | Veredal<br>Corregimiento | Descripción<br>linderos del<br>predio  | Área del<br>predio | Área total<br>a registrar<br>del predio | Número de folio<br>de matricula<br>inmobiliaria |
|----------------------|-------------------------|------------------|-------------------|--------------------------|--|--------------------|---|---|
| Plareta Rica         | Vereda Las Guamas       | CASANARE         | PAZ DE<br>ARIPORO | Las Guarras              | Predio denominado<br>Planeta Rica, ubicado<br>en la vereda Las<br>Guamas, municipio de<br>Paz de Anporo con un-<br>área de 1279 Has +<br>4320,955 m2; presenta<br>los siguientes linderes;<br>Norte: Con Elo Peña,<br>puntos 30 al 26 en<br>1176,530 M. continua<br>con Alno Giraldo. del<br>Servicio del Carledo. | 1279               | 1279                                    | 475-31829                                       |

Certificado de tradición No. 475-31829, cuenta con un área total de 1279 ha 4820,958 m², tal y como se muestra en la siguiente imagen:

#### no priore vermontes en la página certificados supernotariado por ce SNR established OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240716720097401346 Pagina 1 TURNO: 2024-475-1-11616

Nro Matricula: 475-31829

Impreso el 16 de Julio de 2024 a las 10:03:23 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: LAS GUAMAS FECHA APERTURA: 18-09-2017 RADICACIÓN: 2017-475-6-1623 CON: SENTENCIA DE: 10-07-2017 CODIGO CATASTRAL: 000300180067000CCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO B PARÁGRAFO 11. DE LA LEY 1579 DE 2012, PREDIO DENOMINADO PLANETA RICA, UBICADO EN LA VEREDA LAS GUAMAS, MUNICIPIO
DE PAZ DE ARIPORO CON UN AREA DE (1279 HAS-1420,858M2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DE
PERTENENCIA AGRARIA N°2014-018-00 DEL 10 DE JULIO DE 2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL PAZ DE ARIPORO, NORTE: CON
ELOI PERA, PUNTOS 30 AL 28 EN 1178.583M; CONTINUA CON ALIRIO GIRÁLDO, DEL PUNTO 12 AL 36 EN 1573.089M; SUR: COLINDA CON
BERROTERAN, DEL PUNTO 24 AL 15 EN 575.487M; CONTINUA CON ROBERTO SUAPEZ, DEL PUNTO 15 AL 6 EN 3753.089M; SUR: COLINDA CON
CARO LAS GUAMAS, PUNTO 8 AL 4 EN 873.934M. OCCIDENTE: CON JULIÁN BARON PUNTO 4 AL 31 EN 3988.883M; CONTINUA CON CARLOS
EDUARDO BARON PUNTO 31 AL 50 EN 5580.925 METROS Y ENCIERRA.

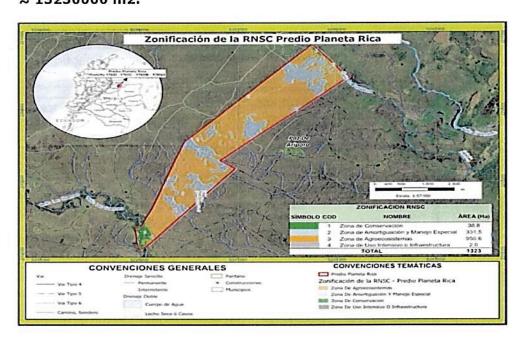
Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, la cual relaciona un área total de 1323 ha ≈ 13230000 m², lo cual es mayor al área reportada dentro del certificado de tradición allegado 1279 ha 4820,958 m². Tal y como se muestra a continuación:



# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

|             | ZONIFICACION RNSC                       |           |
|-------------|---|-----------|
| síмвого cod | NOMBRE                                  | ÁREA (Ha) |
| 1           | Zona de Conservación                    | 38,8      |
| 2           | Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 331,5     |
| 3           | Zona de Agroecosistemas                 | 950,6     |
| 4           | Zona de Uso Intensivo o Infraestructura | 2,0       |
|             | TOTAL                                   | 1323      |

 Según información cartográfica allegada en formato pdf., se puede evidenciar que la propuesta de zonificación allegada para el predio denominado <u>"SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, presenta un área total de 1323 ha ≈ 13230000 m2.



| CUADRO DE ÁREAS                         |           |  |  |  |
|---|-----------|--|--|--|
| Zonificación                            | Área (ha) |  |  |  |
| Zona de Conservación                    | 38,8      |  |  |  |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 331,5     |  |  |  |
| Zona de Agroecosistemas                 | 950,6     |  |  |  |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 2,0       |  |  |  |
| Total                                   | 1323      |  |  |  |



#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

Área

|             | ZONIFICACION RNSC                       | A STATE OF THE STA |
|-------------|---|--|
| síмвого cod | NOMBRE                                  | ÁREA (Ha)  |
| 1           | Zona de Conservación                    | 38,8   |
| 2           | Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 331,5  |
| 3           | Zona de Agroecosistemas                 | 950,6  |
| 4           | Zona de Uso Intensivo o Infraestructura | 2,0  |
|             | TOTAL                                   | 1323   |

|  | Área en<br>Hectáreas | Total         |
|--|----------------------|---------------|
|  | Total                |               |
| Área FMI                                   | 1.279,4820958        | 1.279,4820958 |
| Área<br>cartografía<br>aportada en<br>.pdf | 1323                 | 1323          |
| Área<br>Zonificación                       | 1323                 | 1323          |

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, se requiere a la solicitante del registro:

1. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwa</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del

<sup>5</sup> Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>&</sup>quot;La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el



#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.48 del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

# V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o

Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o

arquitectos (...)\*

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuarias ostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PLANETA RICA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, solicitado por la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la



#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

**FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada<sup>9</sup> de la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado<sup>10</sup>.
- Sentencia 852504089001-2014-019 del 10/07/2017 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo y/o Oficio Civil 0668 del 13 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.
- 3. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área<sup>11</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>12</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen

Noticitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato SINAP\_ M1-FO-04 Versión 1 Vigente desde: 19/12/2023
11 La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/05/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Conforme poder otorgado el 16 de julio de 2024, en la Notaria primera (1) del Circulo de Yopal.

<sup>12</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)"



# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

<u>Único Nacional para Colombia (CMT-12)</u>, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>13</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo (Casanare) y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la Dirección Territorial Orinoquía -DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la Dirección Territorial Orinoquía-DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal (o quien haga sus veces) de la FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de la señora IVONNE CASTRO BERROTERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO - 2 8 8 DE () 7 OCT 2024

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-24 "PLANETA RICA"

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 7 007 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Catalina Sanchez Hidrobo Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisión Cartográfica: Sandra Catalina Bueno Duarte Cartógrafa – GTEA Jean Alexis Ortiz Vanegas Cartógrafo – GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Ivonne Guerrero Asesora – SGM